

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3754

ORDEN de 28 de julio de 2026, de la consejera de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones a centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo de Proyectos de innovación para la educación en STEAM, durante el curso 2026-2027.

La UNESCO, en su programa Science Education, establece que la capacitación en ciencia y tecnología es un elemento clave para el desarrollo económico y social. En este sentido, para construir esta capacitación considera esencial promover la educación en ciencia y tecnología en todos los niveles educativos, y mejorar la alfabetización científica de la sociedad en general. Así mismo, incide en la necesidad de prestar especial atención a animar a las personas jóvenes, con especial énfasis en las mujeres y otras entidades de género históricamente infrarrepresentadas.

Horizonte Europa, el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE para el periodo 2021-2027, propone tres pilares fundamentales: el primero, promover una ciencia excelente; el segundo, hacer frente a los grandes desafíos globales (salud, cambio climático, energías renovables, movilidad, seguridad, digital, materiales, etc.); y el tercero, hacer de Europa una potencia pionera en la innovación.

En junio de 2018 el Departamento de Educación del Gobierno Vasco presentó la estrategia de educación STEAM Euskadi con la que se promueven los siguientes objetivos:

- Impulsar la educación y formación científico-técnica en todas las etapas educativas, implicando para ello a los agentes socioeconómicos.
- Inspirar vocaciones y aspiraciones profesionales en el ámbito STEAM, atendiendo a la diversidad personal y cultural, y con especial atención a las alumnas, para prepararlas adecuadamente ante los retos de futuro.
- Promocionar la divulgación y la cultura científico-tecnológica entre la ciudadanía vasca.

Dicha estrategia busca desarrollar proyectos interdisciplinares que permitan aprender de manera simultánea e integrada, todos los aspectos curriculares que garanticen el desarrollo de las competencias clave STEAM, para promover una cultura de pensamiento científico, tecnológico, artístico y matemático, e inspirar al alumnado a utilizar el razonamiento basado en la evidencia para la toma de decisiones, promocionar el trabajo con estas disciplinas y el cambio metodológico necesario para llevar a cabo procesos educativos creativos e innovadores centrados en el alumnado, a través de metodologías activas, como el trabajo colaborativo, la resolución de problemas (PBL) y el aprendizaje basado en proyectos (ABP), y tratar de fomentar el emprendimiento, el pensamiento crítico, la creatividad y la cultura de la sostenibilidad.

Como recoge la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los fines del Sistema Educativo Vasco se encuentra implantar un modelo de educación que combine adecuadamente la cultura científica y las humanidades, junto con las artes y la tecnología, desarrollando a través del saber la creatividad, el talento, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor que apueste por la mejora continua, la innovación y la evaluación.

En este sentido, los Decretos 75/2023, 77/2023 y 76/2023 de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil, de Educación Básica y de Bachillerato e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi respectivamente, establecen que la competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería, son competencias clave e implican la comprensión del mundo utilizando los métodos científicos, el pensamiento y representación matemáticos, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible.

Se propone así el desarrollo de proyectos STEAM que contribuyan a extender una amplia cultura científica, el empoderamiento tecnológico y la capacidad colectiva de reflexionar sobre sus implicaciones éticas, políticas, sociales y medioambientales. Iniciativas que cuenten con un enfoque interdisciplinar en el proceso de enseñanza y aprendizaje, incorporando contextos y situaciones de la vida cotidiana, significativas para el alumnado, que permitan el desarrollo del currículo de estas materias, y utilizando las herramientas digitales y tecnológicas necesarias, así como el pensamiento computacional que permite resolver problemas complejos ayudándonos de las ciencias de la computación y el pensamiento crítico.

Teniendo en cuenta las medidas impulsadas hasta la fecha, así como las adoptadas para la mejora de los resultados de la competencia científica y matemática, el Departamento de Educación convoca a los centros privados concertados a presentar sus proyectos STEAM, para promover una cultura de pensamiento científico, tecnológico, artístico y matemático e inspirar al alumnado a utilizar el razonamiento basado en la evidencia para la toma de decisiones, a través de la resolución de problemas (PBL) y el trabajo cooperativo, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad e incorporando la perspectiva de género.

La presente subvención se ha recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Departamento de Educación para el año 2026, aprobado por Orden de la consejera de Educación con fecha 24 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta el Decreto 381/2024, de 19 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y demás disposiciones de general aplicación, y existiendo dotación presupuestaria suficiente según los créditos autorizados por la Ley 7/2025, de 23 de diciembre del 2025, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones o ayudas públicas a los centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de financiar proyectos de innovación para la educación en STEAM (Science, Technology, Engineering, Art & Mathematics), durante el curso 2026-2027.

Artículo 2.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco que desarrollen proyectos de innovación educativa en el ámbito de STEAM (Science, Technology, Engineering, Art & Mathematics) durante el curso 2026-2027.

Artículo 3.– Crédito de la convocatoria.

A la consecución del objeto expresado y con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se destinará la cantidad global de 350.000 euros. La cuantía máxima subvencionable por cada proyecto es la establecida en el artículo 17 de esta orden.

Artículo 4.– Requisitos generales de los centros y su acreditación.

1.– Los centros deberán cumplir los siguientes requisitos objetivos exigibles:

a) Presentar el proyecto de innovación para la educación en STEAM (Science, Technology, Engineering, Art & Mathematics), que detalle los puntos señalados en el artículo 5.2 de esta Orden.

b) Designar un coordinador o una coordinadora para el seguimiento del proyecto.

c) En los casos en que se imputen como gastos la impartición de actividades formativas para el profesorado, deberá existir un compromiso expreso del profesorado necesario para la realización del proyecto, en el que se indique su participación en la formación objeto de subvención organizada por el centro.

2.– No podrán solicitar ni obtener la condición de beneficiarios los centros en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

b) Hallarse sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incursos en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este requisito se exigirá tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida.

d) Las empresas que debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o el acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

A este respecto, la justificación por parte de los centros educativos de no estar incursas en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, señalados en los párrafos 1 a 4 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituida por una declaración responsable formulada ante una autoridad administrativa o notaría pública.

Asimismo, debe señalarse la existencia del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco. Tras la aprobación y entrada en vigor del

Decreto 20/2023, de 14 de febrero –que modifica el Decreto regulador del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del País Vasco– dicho Registro tiene por finalidad la inscripción, registro y depósito de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de los planes de igualdad suscritos conforme al Título III del Estatuto de los Trabajadores y al RD 901/2020, siempre que su ámbito territorial sea la Comunidad Autónoma del País Vasco. La existencia de este Registro permite, en determinados supuestos, la verificación de oficio del requisito mencionado, sin necesidad de requerir a la entidad interesada la presentación de la declaración responsable.

Corresponde a la instancia promotora comprobar esta posibilidad –por ejemplo, mediante consultas en REGCON (<https://expinterweb.mites.gob.es/regcon/>) del Ministerio de Trabajo y Economía Social, u otros medios operativos a tal efecto– y, en caso afirmativo, reflejar en las bases la verificación de oficio del requisito.

La acreditación de la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser refrendada mediante la aportación de la documentación justificativa con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

3.– Sin perjuicio de lo expresado en el punto tercero de este artículo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social salvo oposición expresa y verifique automáticamente tantas veces como sea necesario. El centro solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicándolo en el Anexo II. No obstante, en el caso de ejercer el derecho a oposición deberá aportar los certificados pertinentes.

4.– Mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditará:

a) Que no se halla sancionado penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

b) Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación que le acompaña.

c) Que el centro cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas subvenciones.

d) Que no se encuentra en las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

e) Que el consejo escolar del centro solicitante conoce el proyecto presentado y lo ha aprobado.

f) Que ha cumplimentado los datos del proyecto en <https://www.euskadi.eus/servicios/1115606>

g) Que, siendo una empresa de más de 50 personas trabajadoras, ha aprobado el plan de igualdad de mujeres y hombres en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

h) Que, siendo una empresa de más de 50 personas trabajadoras, ha implantado medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

5.– Los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones convocadas han de mantenerse hasta la liquidación de la subvención concedida, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y cuando se realicen los pagos.

Artículo 5.– Características del proyecto.

1.– Cada centro presentará un único proyecto de innovación para la educación en STEAM, que puede abarcar distintos enfoques de al menos dos de sus cinco disciplinas de manera integrada, fomentando vocaciones y aspiraciones profesionales STEAM con perspectiva de género.

2.– El proyecto vendrá definido por su contenido curricular y por las competencias que se van a trabajar, la metodología a utilizar, las etapas, los ciclos o cursos a los que va dirigido y los objetivos que se quieren lograr, especificando las medidas previstas para evaluar el grado alcanzado por el alumnado en el desarrollo de sus competencias.

Las recomendaciones de la estrategia de educación STEAM impulsan también:

- La organización y/o participación en ferias, jornadas, concursos y/o encuentros de divulgación científica organizados por el propio centro o por otras entidades relacionadas con las disciplinas STEAM,

- El establecimiento de mecanismos de colaboración con el tejido socioeconómico y entidades educativas, para el desarrollo de los proyectos (universidades, proyectos educativos online, programas europeos, centros de innovación, centros tecnológicos, empresas, etc.),

- Acciones específicas para incrementar la participación de las alumnas en actividades STEAM.

Los proyectos estarán basados en situaciones que supongan un reto o problema ligado a los diferentes ámbitos de la vida, personal, social, global, laboral, y deberán de tener en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes principios: la enseñanza integrada de las materias, el desarrollo de las competencias ligadas a STEAM, el aprendizaje basado en la indagación/investigación, y el fomento de vocaciones y aspiraciones profesionales STEAM.

Por tanto, deberán promover la igualdad de género, incorporando la perspectiva de género en las aulas de diversas formas; a través del reparto igualitario de roles, la eliminación de estereotipos ligados a las profesiones relacionadas con las ciencias y a la ingeniería, y la creación de espacios que permitan el desarrollo igualitario de todas las personas.

El Departamento de Educación ha puesto a disposición de los centros escolares la página web STEAMGUNE, que ofrece información interesante para el diseño de proyectos STEAM: <https://steamgune.euskadi.eus/es/inicio>

Cada proyecto preverá como mínimo 30 horas para su desarrollo y ejecución. La solicitud especificará el número de horas dedicadas al mismo por parte del profesorado, y se cuantificarán tanto las de desarrollo del proyecto con el alumnado como las de coordinación y de evaluación.

El proyecto de innovación para la educación en STEAM deberá indicar qué profesoras y profesores participarán en el proyecto, y qué disciplinas imparten.

3.– El proyecto incluirá los siguientes puntos:

- a) Pertinencia del proyecto (justificar a qué problema se trata de responder, tipo de impacto, innovación, originalidad).

b) Descripción del proyecto y objetivos del mismo. Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

c) La estrategia a utilizar y el tratamiento interdisciplinar del proyecto STEAM.

d) Concreción de las etapas, ciclos o cursos en los que se desarrollará el proyecto.

e) Justificación curricular del proyecto STEAM.

f) Planificación y justificación de materiales y recursos pedagógicos a utilizar (teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad en la gestión de estos materiales y en el desarrollo de actividades pedagógicas).

g) Descripción del sistema y criterios de seguimiento y evaluación del propio proyecto, junto con los indicadores de logro, y su temporalización (cronograma).

h) Descripción de las actividades y acciones adoptadas para promocionar las vocaciones científicas de las áreas STEAM en todo el alumnado y, en especial, en las niñas.

i) Definir las acciones de coordinación y organización que prevé el centro para el desarrollo del proyecto. Justificación de las razones para la designación del coordinador o coordinadora del proyecto (formación, experiencia, conocimiento del centro y méritos relacionados con las competencias STEAM).

j) Medidas para la difusión del proyecto tanto en el entorno escolar como en el social y el fomento de la participación activa de la comunidad educativa y de las familias.

4.– Los datos técnicos y presupuestarios del proyecto de innovación para la educación científica, tecnológica, matemática y artística se cumplimentarán en la aplicación informática puesta a disposición de los centros en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/servicios/1115606>

Artículo 6.– Gastos subvencionables.

1.– Las dotaciones que se concedan se destinarán exclusivamente a la cobertura de los gastos directamente relacionados con el desarrollo y la ejecución de los proyectos para cuya financiación se otorguen, y cumplirán el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Los gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2026 y el 1 de junio de 2027.

2.– Podrán imputarse como gastos la compra de materiales que resulten imprescindibles para la realización del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

3.– La compra de dispositivos de información y comunicación (TIC) se admitirá como gasto imputable únicamente en el caso de que la utilización de esos dispositivos sea absolutamente indispensable para el desarrollo del proyecto, y así esté expresamente explicado en el proyecto presentado por el centro. En cualquier caso, la imputación no podrá ser superior al 50 % del presupuesto total del proyecto presentado, siempre que el presupuesto no supere el máximo de 3.000 euros y, en cualquier caso, no podrá superar los 1.500 euros.

4.– También podrán imputarse como gastos la organización o participación del alumnado implicado en el proyecto en ferias, jornadas, concursos o encuentros de divulgación científica organizados por el propio centro o por otras entidades relacionados directamente con el proyecto STEAM presentado por el centro. La imputación por este concepto no podrá ser superior al 50 % del presupuesto total del proyecto presentado, siempre que el presupuesto no supere el máximo de 3.000 euros, en cuyo caso la imputación por este concepto no podrá superar los 1.500 euros.

5 – La organización de talleres de divulgación de buenas prácticas organizados por el propio centro también podrá imputarse como gasto. Por este concepto la imputación por este concepto no podrá ser superior al 50 % del presupuesto total del proyecto presentado, siempre que el presupuesto no supere el máximo de 3.000 euros, en cuyo caso la imputación por este concepto no podrá superar los 1.500 euros.

6.– Podrá imputarse como gasto la impartición de actividades formativas para el profesorado, cuando estas actividades formativas resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto. Será obligatorio presentar copia del presupuesto de estas actividades formativas junto con el proyecto (impartidora, número de horas y precio). En cualquier caso, el máximo imputable por este concepto es del 30 % de la cantidad presupuestada para el desarrollo del proyecto presentado, siempre que el presupuesto no supere el máximo de 3.000 euros, en cuyo caso la imputación por este concepto no podrá superar los 900 euros. Se establece también un límite de 100 euros por hora de impartición. En este apartado se podrán incluir tanto el coste de la actividad formativa (según presupuesto presentado por la entidad que la imparta) como las dietas por causa del desplazamiento, el alojamiento o la manutención de la persona ponente, cuando dicha persona sea ajena a la entidad formativa y siempre que esas sesiones formativas sean presenciales y se hayan justificado presentándolas como indispensables para el desarrollo del proyecto innovador. Con respecto a los gastos por desplazamientos, alojamiento o manutención de la persona ponente, se aplicarán los criterios económicos previstos en el Decreto 121/2006 de tercera modificación del Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio. En ningún caso se considerarán costes imputables a la actividad formativa los gastos en que incurra el profesorado participante en la actividad por razón de desplazamiento o manutención.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/sede>, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín oficial del País Vasco. Cada centro podrá presentar una única solicitud. Si presentara más de una solicitud, se tendrá en cuenta únicamente la última presentada, y las demás no serán admitidas.

2.– El modelo de solicitud (Anexo II) estará disponible en la siguiente sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1115606>

3.– Los centros solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. En caso de adjuntar el proyecto en otro archivo, este tendrá un máximo de 40 páginas, se utilizará la fuente Calibri, a tamaño 11 y el interlineado será de 1,5. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Los trámites posteriores a la solicitud, hasta la resolución de concesión o denegación, así como el trámite de justificación, y los posibles recursos que se puedan interponer, se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, se requerirá al centro solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– La presentación de las solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen esta convocatoria.

Artículo 8.– Tramitación electrónica.

1.– Los o las titulares de los centros interesados solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Los modelos de solicitud y declaración responsable que se deben adjuntar, se anexan en esta Orden.

4.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico las solicitudes, los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de los trámites relacionados con esta convocatoria están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1115606>

5.– Los trámites posteriores a la solicitud, incluida la justificación, se deberán realizar a través del apartado Mi Carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 9.– Órgano gestor.

Corresponde a la Dirección de Aprendizaje e Innovación la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 10.– Comisión de valoración.

Para el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de valoración, con representación equilibrada de ambos sexos no inferior al 40 %, y estará compuesta por:

Presidente: Técnica del Servicio de Aprendizaje permanente y perfeccionamiento del profesorado responsable del programa.

Vocales: Una técnica o técnico del Servicio de Aprendizaje permanente y perfeccionamiento del profesorado, será quien realice las tareas de secretaria.

Dos asesores o asesoras del servicio de apoyo a la educación competente del ámbito de la educación científica, la educación tecnológica o el emprendimiento.

Un asesor o asesora experto en educación para la sostenibilidad de los servicios de apoyo.

Artículo 11.– Procedimiento de concesión.

1.– La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante concurso, a cuyo efecto se procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas, atendiendo a los criterios objetivos de valoración, establecidos en el Anexo I, adjudicando, en la cuantía máxima que posibilita la presente Orden solo aquellas que, alcanzando la puntuación mínima establecida en el artículo 12.3, hubieran obtenido mayor valoración, y siguiendo el orden descendente de la puntuación obtenida

en la fase de valoración hasta el agotamiento de la consignación económica destinada al procedimiento concernido. De existir empate, se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados, siguiendo el orden que figura en los criterios objetivos de valoración que figuran en el Anexo I.

En caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en los diferentes subapartados, según el orden que figura en el mismo citado anexo. En caso de que aún se mantuviera el empate, se reunirá la comisión para volver a valorar los proyectos con igual puntuación y dirimir el empate.

2.— La selección de los proyectos se efectuará de acuerdo con el baremo para la valoración establecido en el Anexo I.

3.— Quedarán excluidos aquellos proyectos que no obtengan un mínimo de 18 puntos en la suma de la baremación total.

4.— La comisión de valoración podrá solicitar informes sobre los proyectos presentados por los centros al servicio de apoyo a la educación correspondiente.

5.— La comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, a partir del cual el director o directora de Aprendizaje e Innovación Educativa, formulará la propuesta de resolución, haciendo constar que los centros beneficiarios cumplen los requisitos necesarios.

Artículo 12.— Resolución.

1.— El viceconsejero o viceconsejera de Educación, a propuesta del director o directora de Aprendizaje e Innovación Educativa, dictará resolución provisional. Dicha resolución detallará la relación de solicitudes concedidas, haciendo constar objeto, importe, formas de pago y justificación, así como la relación de solicitudes desestimadas. La resolución provisional se notificará electrónicamente a los centros interesados. Los solicitantes contarán con diez días naturales, a partir del día siguiente de su notificación, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

2.— La resolución definitiva contará con los mismos datos que la resolución provisional y se dictará por el viceconsejero o viceconsejera de Educación que se notificará electrónicamente a los centros en el plazo no superior a un mes tras la publicación de la resolución provisional.

3.— Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.— Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la viceconsejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.— La resolución se publicará en BOPV en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria, a efectos de publicidad de las subvenciones concedidas.

6.— Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud a efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.— Apoyos para el desarrollo del proyecto.

1.— Corresponde al equipo directivo del centro velar por la puesta en práctica del proyecto de innovación STEAM, y a la jefatura de estudios, coordinar todo el desarrollo de este, bien personalmente o bien delegando esta función en una persona docente, que ejercerá en su caso de coordinador o coordinadora. De ser así, será esta persona docente quien se encargue de informar periódicamente a la jefatura de estudios del desarrollo del proyecto, así como de cada una de las acciones llevadas a cabo, y podrá asistir a las reuniones del equipo directivo en que se traten cuestiones relacionadas con el mismo.

2.— El centro, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrá adaptar los horarios lectivos de las personas encargadas de la coordinación para compatibilizarlos con su función en el proyecto, tanto en cuanto a número de horas lectivas como a distribución de las mismas, y siempre cumpliendo la normativa expresada en las circulares de comienzo de curso de las enseñanzas correspondientes y de acuerdo con las disponibilidades horarias del centro.

3.— Todo centro al que se le apruebe un proyecto relacionado con esta convocatoria contará con el apoyo y asesoramiento del servicio de apoyo a la educación competente en esta área, en lo relativo a las actividades formativas, de seguimiento y evaluación del proyecto aprobado, acompañando en estas tareas a la persona designada como coordinadora del proyecto en el centro.

Artículo 14.— Certificación.

La Dirección de Aprendizaje e Innovación certificará de oficio 30 horas de formación al profesorado de los centros que desarrollen los proyectos de innovación seleccionados, siempre que el porcentaje de dedicación al proyecto de cada profesor o profesora alcance más del 80 % del total de horas empleadas en cada centro. No obstante, en ningún caso se emitirá a un mismo profesor o profesora más de 90 horas de certificación por curso académico en concepto de proyectos de formación realizados en el centro al amparo de convocatorias de la Dirección de Aprendizaje e Innovación.

Artículo 15.— Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de la presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de la subvención concedida no supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que pueda producirse dicha circunstancia deberá declararse en la solicitud el compromiso y, en su caso, acreditar en la justificación de la subvención que no ha existido sobrefinanciación.

Artículo 16.— Obligaciones específicas de los centros seleccionados.

Los centros beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones además de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, incluida la relativa a adoptar las medidas para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación conforme al artículo 27 de la citada ley.

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de la resolución de la convocatoria los centros beneficiarios no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que ha sido concedida, esto es, para realizar el proyecto de innovación para la educación en STEAM aprobado, y las actividades que en ellos se recogen.

c) Colaborar con el servicio de apoyo a la educación competente en esta área, la Inspección educativa y la Dirección de Aprendizaje e Innovación en las tareas de asesoramiento, evaluación, seguimiento y gestión vinculadas al proyecto.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las dotaciones económicas recibidas con cargo a esta convocatoria.

e) Presentar la documentación justificativa de la ejecución del proyecto en el plazo y la forma establecidos. Así mismo se cumplimentarán todos los formularios (en formato Excel) de seguimiento establecidos a tal efecto en la propia aplicación informática.

f) Los centros que hayan recibido subvención para realizar un proyecto de formación para la innovación, se comprometen a recoger en el Plan Anual de centro del siguiente curso académico la implementación del proyecto aprobado por esta convocatoria.

Artículo 17.— Cuantía de las subvenciones.

1.— Se subvencionará el 100 % de los gastos subvencionables vinculados al proyecto con un importe máximo de 3.000 euros, siempre que se respeten las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 18.— Porcentaje de subcontratación.

El porcentaje máximo de subcontratación, sumando los precios de todos los contratos, será de hasta el 50 % del importe total subvencionado, condicionado a que los centros no cuenten con personal cualificado para la gestión tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 19.— Pago de la subvención.

1.— El abono de las subvenciones a los centros beneficiarios se realizará en dos pagos:

a) El primero, por el 80 % de la cuantía que corresponda a cada proyecto de participación seleccionado, que se abonará tras la notificación de la resolución de adjudicación y si no mediara renuncia expresa.

b) Un segundo libramiento, que se realizará en el 2027, por el importe resultante de la liquidación efectuada tras la justificación de la subvención concedida en los términos previstos en el apartado siguiente.

Artículo 20.— Justificación de la subvención.

1.— Con fecha límite de 15 de junio de 2027, los centros beneficiarios deberán presentar en <https://www.euskadi.eus/micarpeta> un informe sobre el desarrollo, la ejecución y el grado de consecución de los objetivos propuestos, las actividades realizadas y evaluación del proyecto, así como la cuenta justificativa simplificada sobre los gastos derivados del mismo. La justificación de las ayudas estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Las justificaciones se presentarán por medios electrónicos, a través del portal dirigido a centros que se encuentra en: <https://www.euskadi.eus/servicios/1115606>, donde completarán todos los formularios establecidos en dicha aplicación (Anexo III).

3.– En el informe sobre el desarrollo y la evaluación del proyecto se incluirán, además, como indicadores de impacto, los siguientes: el número y el contenido de los materiales elaborados; el número de alumnos y alumnas sobre los que se ha incidido; el número y contenido de las actividades formativas realizadas, el número y porcentaje de profesorado participante y si, como parte de la formación, se ha implementado alguna práctica en el aula.

4.– La cuenta justificativa contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto, así como el detalle de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

Artículo 21.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a los servicios de apoyo a la educación y a la Dirección de Aprendizaje e Innovación, a fin de prever los parámetros objetivos que permitan determinar si una concreta modificación que pudiera plantearse los respeta no y con el fin de evitar un trato desigual, lo que pudiera dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención.

2.– Dicha modificación, debe producirse por una situación sobrevenida y, en todo caso, debe comunicarse con anterioridad a la justificación de la subvención. No puede comportar un incremento del importe o suponer una variación sustancial del proyecto inicialmente aprobado.

3.– Si los gastos justificados imputables al proyecto no alcanzan la cuantía de la subvención concedida, se dictará resolución por la que se procede a la minoración de la dotación y, en su caso, se instará al centro beneficiario a devolver la cuantía concedida en exceso.

Artículo 22.– Seguimiento y evaluación.

1.– La Dirección de Aprendizaje e Innovación podrá solicitar al servicio de apoyo a la educación competente en esta área la realización, al finalizar el curso, de un informe en relación con el desarrollo de los proyectos de innovación seleccionados. Dicho informe se remitirá a la correspondiente Jefatura Territorial, y, si se considerase oportuno, se pondrá a disposición de los centros beneficiarios.

2.– En el caso de que a lo largo del curso se produjese cualquier incidencia significativa en el desarrollo del proyecto, la dirección del servicio de apoyo a la educación competente en esta área informará a la Jefatura Territorial y a la Dirección de Aprendizaje e Innovación, al objeto de que la citada Dirección pueda tomar las medidas pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente convocatoria.

3.– La Inspección de Educación, en su visita a los centros docentes, controlará el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, que deberá estar reflejado en el Plan Anual de Centro, e informará a la Dirección de Aprendizaje e Innovación en caso de incumplimiento.

Artículo 23.– Régimen de incumplimiento.

1.– Los centros educativos beneficiarios de las ayudas se encontrarán, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, vendrán obligadas a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, incluido el de demora, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Incumplir la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta ley y en las bases reguladoras de la subvención.

b) Obtener la subvención sin reunir o falseando las condiciones requeridas para ello, así como ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplir el objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento para el que la subvención fue concedida.

d) De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la falta de ejecución parcial de las actividades previstas en el proyecto constituirá un incumplimiento parcial de las condiciones de la subvención. En aplicación de los criterios de graduación establecidos en las bases reguladoras, dicho incumplimiento dará lugar a la obligación de integrar en el proyecto STEAM el importe correspondiente a la actividad no realizada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

e) Incumplir las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) Todas las demás condiciones o supuestos recogidos en el artículo 36.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

En los casos en que, habiendo realizado el proyecto, los centros no justifiquen haber realizado gastos atribuibles al mismo por un importe igual o superior a la dotación asignada, el segundo pago se efectuará por la diferencia entre la dotación asignada y el gasto realizado en relación con el proyecto. Si esa diferencia fuera negativa, se iniciará un proceso de reintegro por esa cantidad negativa.

Artículo 24.– Protección de datos, información básica.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: «Ayudas y subvenciones en materia de aprendizaje e innovación».

Responsable: Dirección de Aprendizaje e Innovación, Departamento de Educación.

Finalidad: Ayudas y Subvenciones en materia de aprendizaje e innovación.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/050400-capa2-es.shtml

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar, igualmente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las ayudas reguladas en esta Orden no cumplen todos los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y por lo tanto no constituyen ayuda de estado, no siendo necesaria la notificación a la Comisión Europea.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.